EQ7828985

12/2018

Julio-Manuel Díaz Losada
NOTARIO
NOTARIA RECONQUISTA
C/. Reconquista, 1-Bajo 36201 Vigo
Tel. 986 439 522 986 225 706-07-08
Fax. 986 433 287
jmdiaz@notaria-reconquista.com

ma

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD "BITCOIN ROCK CAFE, S.A.". ----------

NUMERO: SETECIENTOS VEINTE.----------

En VIGO, mi residencia, a NUEVE de MAYO de dos mil diecinueve.----------

Ante mí, JULIO-MANUEL DÍAZ LOSADA,, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia,----------

COMPARECEN:

DON ANTONIO VAZQUEZ DEL HUERTO, mayor de edad, de nacionalidad española, nacido el día 5 de diciembre de 1967, empresario, soltero, vecino de Vigo (Pontevedra), con domicilio en la calle Canario, número 20-4°B, con D.N.I. número 34.258.319-A. ----------

DON GUSTAVO-EDUARDO DEL RIO FRANCO, mayor de edad, de nacionalidad española, nacido el día 1 de julio de 1978, empresario, divorciado, vecino de Vigo (Pontevedra), con domicilio en la calle Sanjurjo Badía, número 166-6°, con D.N.I. número 46.874.892-H.--

INTERVIENEN todos en su propio nombre.----------

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura -al principio calificada- y, al efecto, ----------

OTORGAN:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. ----------

Los comparecientes, conforme intervienen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, **CONSTITUYEN Y FUNDAN una sociedad mercantil**, de forma anónima, cuya denominación, objeto, duración, domicilio y demás circunstancias obran en los Estatutos que se mencionarán. ----------

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN SOCIAL. ----------

La sociedad se denomina **"BITCOIN ROCK CAFE, S.A."**. ----------

Dicha denominación no figura registrada en el Registro Mercantil Central, según acredita con la oportuna certificación negativa del mencionado Registro, que dejo unida a esta matriz, de fecha 7 de mayo de 2019, y que me ha sido entregada por los interesados junto con los demás antecedentes necesarios en el día de hoy. ----------

Asimismo manifiestan que el código de actividad económica (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que mejor describe su actividad principal

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA · VIGO · NIHIL PRIUS FIDE

comprendida en el objeto social es 5610, que corresponde a la actividad "gestión y explotación de restaurantes propios".----------

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.----------

La sociedad se regirá por los ESTATUTOS que los comparecientes, tras leer en mi presencia y enterados de su contenido, aprueban, firman y me entregan para que una, como hago, a la presente.----------

En lo no previsto por dichos Estatutos, extendidos sobre doce folios de papel común, se aplicarán las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital, Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, Código de Comercio y demás disposiciones de carácter general.----

CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.----------

A) SOCIOS Y APORTACIONES.----------

DON ANTONIO VAZQUEZ DEL HUERTO suscribe **TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL** acciones números del 1 al 3.600.000, ambas inclusive, por su valor nominal conjunto de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS**, aportando en efec-

tivo metálico la suma global de **NUEVE MIL EUROS**, equivalente al capital desembolsado correspondiente a dichas acciones. ----------

DON GUSTAVO-EDUARDO DEL RIO FRANCO suscribe **DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL** acciones, números del 3.600.001 al 6.000.000, ambas inclusive, por su valor nominal conjunto de **VEINTICUATRO MIL EUROS**, aportando en efectivo metálico la suma global de **SEIS MIL EUROS**, equivalente al capital desembolsado correspondiente a dichas acciones. ----------

B) JUSTIFICACIÓN DE APORTACIONES. ----------

Manifiestan los comparecientes que el total efectivo aportado ha sido ingresado antes de este acto en una cuenta abierta a nombre de la sociedad en la Entidad de Crédito "Banco Santander, S.A.", lo que acreditan con certificación expedida por dicha entidad, que me entregan para unir, como hago, a la presente escritura. ----------

C) SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. ----------

En consecuencia, queda totalmente suscrito el capital social, y desembolsado en un veinticinco por ciento. Los desembolsos pendientes se efectuarán en los términos que constan en los Estatutos sociales. -

QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. -------

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE

Los socios fundadores nombran inicialmente, como ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, por el plazo estatutario de SEIS AÑOS, a **don Antonio Vázquez del Huerto y don Gustavo-Eduardo del Rio Franco**, de las circunstancias reseñadas.----------

Los nombrados aquí presentes aceptan el cargo, tomando posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando no estar incursos en ninguna causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal para su ejercicio.----------

SEXTO.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.----------

Los comparecientes estiman que los gastos totales de constitución de la Sociedad ascienden aproximadamente a la cantidad de NOVECIENTOS EUROS.----------

SÉPTIMO.- PROHIBICIÓN.----------

Queda prohibido ocupar y ejercer cargos sociales por cualquier persona incapaz o declarada incompatible en virtud de disposiciones legales, ya sean de carácter general o de ámbito autonómico.----------

OCTAVO.- AUTORIZACIÓN Y APODERAMIENTO.----------

Los comparecientes de común acuerdo: ----------

a) Autorizan al órgano de Administración a fin de que en la fase anterior a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil pueda ejercitar todas las facultades que legal y estatutariamente sean de su competencia. ----------

b) Atribuyen al Notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el Registrador Mercantil en su calificación, tanto respecto de esta escritura como de los estatutos incorporados, siempre que dicha subsanación se ajuste a la calificación registral. ----------

Asimismo, los comparecientes se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento destinado a rectificar, subsanar, completar o aclarar la presente escritura y sus estatutos, hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes. ----------

NOVENO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y COPIA. ------

Solicitan los comparecientes al Registrador Mercantil que practique los asientos derivados de la presente escritura, incluso la inscripción parcial si, a su juicio, aparecen defectos que impidan la total. ----------

Igualmente se solicita del Notario autorizante la expedición de una copia autorizada de esta escritura, una vez inscrita la misma en el Registro Mercantil.--

DÉCIMO.- BENEFICIOS FISCALES.----------

La presente escritura está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto operaciones societarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.I.B).11 del Texto Refundido del Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 13/2010. Los otorgantes solicitan al Notario autorizante que realice la presentación y autoliquidación por el referido impuesto e incorpore a esta matriz el documento que lo acredite, lo que así haré una vez incorporado a esta matriz el Número de Identificación Fiscal provisionalmente asignado que solicitaré telemáticamente a la Administración Tributaria.----------

UNDÉCIMO.- PRESENTACION POR VIA TELEMATICA:------

En cumplimiento de la obligación prevista en el

artículo 112.1 de la Ley 24/2001, en el mismo día de su otorgamiento expido copia electrónica de la presente escritura para su remisión al Registro Mercantil del domicilio social y, una vez realizada la inscripción, incorporaré a esta matriz traslado a papel de la comunicación telemática recibida del referido Registro con el valor de testimonio de ésta bajo mi fe. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el apartado "Acude a tu Notario" de la página web http://www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempe-

ño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole

que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

Asimismo advierto, en caso de tramitación por los interesados, de la necesidad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ----------

A efectos de la identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta/n el/los otorgantes/s que no actúa/n encubierta o fiduciariamente por cuenta de terceros. ----------

Permito a los señores comparecientes la lectura de este instrumento público, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Debidamente informados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de este instrumento. Y lo firman. De haberlos identificado por sus reseñados documentos de identidad, de que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y la vo-

luntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y del contenido de este instrumento público, extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números los del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, *DOY FE*.----------

Está la firma de la parte compareciente, el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y el sello oficial de su Notaría.----------

DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN.- (Referida a la escritura número 720/2019 de mi Protocolo General Corriente).----------

La pongo yo, Notario autorizante, el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la autorización que se me atribuye en el otorgamiento OCTAVO de la escritura que antecede, para dejar constancia que la dirección de la página web corporativa de la sociedad es www.bitcoinrockcafe.com, y no la que por error se hizo constar en los estatutos, por lo que subsano dicho error en el sentido que se des-

prende de la presente diligencia, quedando redactado el artículo 4° con el siguiente tenor literal: ------

"Artículo 4°. El domicilio social queda establecido en Vigo (Pontevedra), Avenida de Garcia Barbón, número 22-bajo, código postal 36201. ----------

El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. ----------

La dirección de la página web corporativa de la sociedad es www.bitcoinrockcafe.com. ----------

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes, e información, pueden realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hayan sido aceptadas por el socio. En este sentido, notificarán a la sociedad una dirección de correo electrónico en uso y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. ----------

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página

web corporativa.----------

Asimismo, el órgano de administración podrá crear, dentro de la página web corporativa, las áreas privadas que sean necesarias, particularmente un área privada de socios y un área privada del órgano de administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en el artículo 11 quater de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. La sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.--

La creación de las áreas privadas por el órgano de administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.----------

El área privada de socios podrá ser utilizada co-

mo medio de comunicación, por una parte, de los administradores entre sí, y por otra, del órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. ----------

El área privada del órgano de administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. ----------

La clave personal de cada socio, administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada, e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella. ----------

Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administrado-

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

res si la administración no se hubiera organizado de forma colegiada.----------

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad."----------

De todo lo contenido en esta diligencia, extendida en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números los del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.-** ----------

Está el signo, firma y rúbrica del Notario auto-

rizante y el sello oficial de su Notaría. ----------

Aplicación Arancel, Disposicion. Adicional 3ª Ley 8/1989
Base de Cálculo :
Constitucion de sociedad anónima. 60,000.00 €

N° Aranceles Aplicados: 2,4,7,N.8
DERECHOS Y SUPLIDOS: 440.14 €

== DOCUMENTACIÓN UNIDA ==

12/2018

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

EQ7828977

CSV: 12814001-INC-19070674-INR-26076160

CERTIFICACIÓN NO. 19070674

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central, certifico en base a lo interesado por:

D/Da. GUSTAVO DEL RIO FRANCO,

que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 06/05/2019, asiento 19071701 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

BITCOIN ROCK CAFE, S.A.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Santander

BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 5471 y en su nombre y representación Don Leticia Losada López con DNI 76723307-E y don Silvia García Valle con DNI 53518325-Q en su calidad de apoderadas,

CERTIFICA

Que el dia 30 de abril de 2019, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, en esta Oficina y en la cuenta nº **0049 5471 687 1212** a favor de la Sociedad **BITCOIN ROCK CAFE S.A.**, ***EN CONSTITUCION***, ha sido ingresada por **ANTONIO VAZQUEZ DEL HUERTO con NIF 34.258.319-A** la cantidad de **9000 euros**, según nos manifiesta, en concepto de : Aportación de capital para la constitución de sociedad y en la cuenta nº **0049 5471 687 1214** a favor de la Sociedad **BITCOIN ROCK CAFÉ S.A, EN CONSTITUCION**, ha sido ingresada por **GUSTAVO EDUARDO DEL RIO FRANCO con NIF 46.874.892-H** la cantidad de **6000 euros** según nos manifiesta, en concepto de: Aportación de capital para la constitución de sociedad.

Y para que conste y a petición de ANTONIO VAZQUEZ DEL HUERTO Y GUSTAVO EDUARDO DEL RIO FRANCO, que manifiestan su conformidad mediante la firma del presente documento, expedimos la presente en Vigo a 30 de abril de 2019

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P

Banco Santander, S.A.
10 ABR. 2019
0049 - 5471 - Urz
VIGO

FIRMAS SOLICITANTES

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.
El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.

4435 - 11.08 (09-14) Banco Santander, S.A. Domicilio Social: Paseo de Pereda, 9-12. 39004 Santander - R.M. de Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, Insc. 1ª - C.I.F. A-39000013

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"BITCOIN ROCK CAFE, S.A."

TITULO I:

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-----

Artículo 1°. La Sociedad se denomina "BITCOIN ROCK CAFE, S.A.".----------

Artículo 2°. La Sociedad tiene por objeto:------

- La gestión y explotación de restaurantes propios, así como el asesoramiento de la gestión de aquellas tiendas y restaurantes franquiciados.-------

- La inversión en proyectos de monedas virtuales y las actividades de las sociedades holding. La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.----------

- La intermediación comercial en nombre de terceros para la realización de cualquier tipo de negocio jurídico, inclusive la compraventa de empresas.--

Se excluyen de dicha actividad lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.----------

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades.----------

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija autorización administrativa o requisitos especiales que no queden cumplidos

por esta Sociedad. Asimismo, si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales actividades. ----------

Artículo 3°. La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitucional. --------

Artículo 4°. El domicilio social queda establecido en Vigo (Pontevedra), Avenida de Garcia Barbón, número 22-bajo, código postal 36201. ----------

El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. ----------

La dirección de la página web corporativa de la sociedad es www.bitcoinrckcafe.com. ----------

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes, e información, pueden realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hayan sido aceptadas por el socio. En este sentido, notificarán a la sociedad una dirección de correo electrónico en uso y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. ----------

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa. ----------

Asimismo, el órgano de administración podrá crear, dentro de la página web corporativa, las áreas privadas que sean necesarias, particularmente un área

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - MIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

privada de socios y un área privada del órgano de administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en el artículo 11 quater de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. La sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.--

La creación de las áreas privadas por el órgano de administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.----------

El área privada de socios podrá ser utilizada como medio de comunicación, por una parte, de los administradores entre sí, y por otra, del órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.----------

El área privada del órgano de administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.----------

La clave personal de cada socio, administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se

imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada, e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella. ----------

Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado de forma colegiada. ----------

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. ----------

TITULO II:

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES. ----------

Artículo 5°. El capital social se fija en la cifra de **SESENTA MIL EUROS**, íntegramente suscrito por los socios y desembolsado en cuanto a un veinticinco por ciento del importe nominal de cada acción mediante aportaciones dinerarias realizadas por los socios.

Artículo 6°. ACCIONES. El capital social está dividido en **SEIS MILLONES DE ACCIONES** indivisibles, todas ellas de una misma clase y serie, con un valor nominal cada una de ellas de un céntimo de euro, que

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE

atribuyen a los accionistas el mismo contenido de derecho.----------

Las acciones de la sociedad se representan por medio de **títulos al portador**, numerados correlativamente **del 1 al 6.000.000 ambos inclusive**.----------

Las acciones se emitirán en la forma establecida en la Ley. Los títulos representativos de las acciones podrán ser múltiples.----------

Las acciones revestirán la forma de nominativas en tanto en cuanto no estén totalmente desembolsadas, rigiéndose las mismas durante dicho periodo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.------

Los desembolsos pendientes se efectuarán en metálico, y en el plazo máximo de cinco años desde la escritura de constitución. Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los desembolsos pendientes, lo que se notificará o se anunciará en la forma legalmente prevista.----------

Artículo 7°. Las acciones están representadas por títulos y podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.----------

Los títulos al portador serán transmisibles por la tradición del documento, este podrá ser físico o electrónico.----------

En caso de que la sociedad emita títulos de carácter electrónico, dicha decisión deberá ser adoptada por la JUNTA GENERAL, que establecerá la forma de creación normas de funcionamiento y transmisión de dichos títulos, se elevará a público dicho acuerdo y

se publicitará en la web corporativa en las áreas correspondientes. ----------

Artículo 8°. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. ----

En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ellas previstos, el accionista, tendrá, como mínimo, los siguientes derechos: ----------

1) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. ----------

2) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. ----------

3) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. ----------

4) El de información. ----------

Artículo 9°. Las acciones son indivisibles. ----

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones. ----------

Artículo 10°. Las acciones podrán ser transmitidas libremente. ----------

El accionista que transmita o adquiera acciones podrá comunicarlo por escrito o en el área de socios de la web, indicando su numeración, al órgano de administración. ----------

Artículo 11°. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO -

los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable. ----------

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.----------

Artículo 12°. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio podrá ejercitar, dentro del plazo que a tal efecto determinen los administradores de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea.---

No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento de capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte de patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones, ni cuando se acuerde su supresión por la Junta General porque el interés de la sociedad así lo exija, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.----------

En los casos en que se acordare la adquisición

por la Sociedad de sus propias acciones para su amortización, reduciendo el capital social, deberá ofrecerse la adquisición a todos los accionistas en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. ----------

TITULO III:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ----------

Artículo 13°. Los órganos de la sociedad son: --
a) La Junta General de Accionistas. ----------
b) Y el órgano de administración. ----------

Artículo 14°. Los accionistas, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. ----------

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. ----------

Artículo 15°. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. ----------

Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ----------

A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. En la convocatoria se hará men-

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
VIGO

ción de este derecho. ----------

Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no fuese la ordinaria anual. ----------

Artículo 16°. La Junta General será convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital. ----------

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.----------

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.----------

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.----------

Artículo 17°. Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo

caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. ----------

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. --

Artículo 18°. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. ----------

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, así como, en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. ----------

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. ----------

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obliga-

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE

ciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere este párrafo, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 19°. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, y el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. ------

Artículo 20°. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. ----------

La representación deberá conferirse por escrito

y con carácter especial para cada Junta. ----------

En el caso de que los propios administradores o las entidades depositarias de los títulos soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la de más de tres accionistas. ----------

Las restricciones establecidas en este artículo no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. ----------

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. ----------

Artículo 21°. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la junta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

otro por la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.----------

Las certificaciones de las actas de las Juntas Generales se expedirán por el órgano de administración, a quién corresponde igualmente la formalización en instrumento público de los acuerdos sociales, siempre que tenga su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil. ----------

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. ----------

Cualquier socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los socios no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de la Junta General. ----------

Artículo 22°. La sociedad será administrada, representada y gestionada, a elección de la Junta General, por:----------

a) Un Administrador Único, a quien corresponde el poder de representación.----------

b) Varios administradores solidarios, cuyo núme-

ro no será inferior a dos ni superior a doce. En este caso el poder de representación corresponde a cada uno de los Administradores solidarios, que lo ejercerá individualmente. ----------

c) Dos administradores mancomunados. En este caso el poder de representación corresponde a ambos administradores mancomunados, que lo ejercerán conjuntamente. ----------

d) Un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce. En este caso el poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. ----------

En el supuesto de que la Junta General opte por un Consejo de Administración, éste deberá reunirse al menos una vez al trimestre, y su régimen será el siguiente: ----------

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, y podrá designar un Vicepresidente y un Vicesecretario, en su caso, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros. ----------

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. ----------

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspon-

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

diente al domicilio de la sociedad. ----------

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.----------

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.----------

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.----------

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.----------

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.----------

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.----------

El voto del Presidente será dirimente.----------

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.----------

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas

por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. ----------

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, dejando a salvo las facultades legalmente indelegables. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo, siendo necesario que se celebre un contrato entre la sociedad y el miembro del consejo de administración que sea nombrado consejero delegado o al que se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título conforme a lo establecido en la Ley. ----------

Artículo 23°. El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General. ----------

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: ----------

A) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier gra-

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE

do y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, provincial o municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial.----------

B) Administrar toda clase de bienes y derechos de cualquier clase, fijando libremente los precios, rentas, mercedes, sueldos, plazos y demás condiciones, esenciales, naturales o accidentales de los actos y contratos que celebre, así como ejercitando y cumpliendo, cediendo y traspasando cuantos derechos y obligaciones deriven de tales actos y contratos de acuerdo con su naturaleza. En particular:----------

- Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados.----------

- Formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes.----------

- Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y

liquidar contratos de todo tipo; de arrendamiento, incluso ''leasing'' y aparcería, cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, usar y disponer de los derechos de tanteo, retracto, adquisición preferente u otros especiales; seguros; depósito y custodia; ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes; contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos con o sin indemnización; ejercitar y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos. ----------

C) Disponer, transmitir, adquirir, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases por los precios, pactos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día, con todo tipo de pactos y condiciones. ----------

Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores. ----------

Celebrar y suscribir toda clase de contratos, de administración, disposición o riguroso dominio, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos. ----------

Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a fa-

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

vor de la sociedad en su condición de socio.----------

D) Realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones y divisiones; divisiones horizontales o constitución de comunidades funcionales; realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad; y cualesquiera otros actos de modificación hipotecaria.----------

E) Concertar toda clase de préstamos o créditos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.----------

Avalar, afianzar y constituir hipotecas o cualquier otra garantía personal o real, aún cuando sea para garantizar a terceras personas.----------

F) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando todo o parte de ellos; percibir in-

tereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria, celebrando los actos y contratos propios de su ámbito con libertad para fijar pactos, cláusulas y condiciones. ----------

G) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de efectos, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario. ----------

H) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración Pública; aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuanto las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes. ----------

I) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones. ----------

J) Otorgar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén numeradas en este artículo, a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos. ----------

K) Y, a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes. ----------

Artículo 24°. Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si viniese impuesta por los Estatutos como por decisiones de la Junta General, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurran los administradores frente a la sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley. El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores no obsta al ejercicio de las acciones de impugnación, cesación, remoción de efectos y, en su caso, anulación de los actos y contratos celebrados por los administradores con violación de su deber de lealtad.----------

Artículo 25°. Para ser Administrador no será necesario ser accionista de la sociedad.----------

Artículo 26°. El nombramiento del órgano de administración y su separación, que podrá ser acordada en cualquier momento, competen a la Junta General.---

Artículo 27°. Los administradores de la sociedad ejercerán el cargo durante el plazo de seis (6) años, y podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración.----------
El cargo de administrador no será remunerado.---

Artículo 28°. No pueden ser Administradores quienes estén incursos en causa de incapacidad, prohibición, o incompatibilidad legal de carácter general o autonómico.----------

TITULO IV:

EJERCICIO SOCIAL.----------

Artículo 29°. El ejercicio social coincidirá con el año natural. ----------

TITULO V:

CUENTAS ANUALES Y APLICACION DEL RESULTADO. ----

Artículo 30°. Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. ----------

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. ----------

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. ----------

Artículo 31°. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. ----------

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. ----------

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. ----------

Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.----------

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.----------

Artículo 32°. La distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital que hubieran desembolsado. ----------

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. ----------

Artículo 33°. La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por los Administradores, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley. ----------

TITULO VI:

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ----------

Artículo 34°. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La disolución de la sociedad abre el periodo de liquidación. ----------

Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo los administradores. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que éstos sean nombrados por la junta general de socios que acuerde la disolución de la sociedad. ----------

Artículo 35°. Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los socios sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social. ----------

La cuota de liquidación se satisfará a los socios conforme a lo establecido en la Ley. ----------

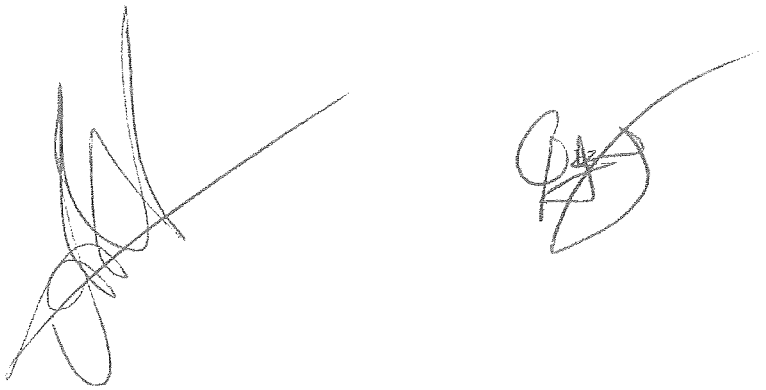

12/2018

EQ7828964

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO -

Agencia Tributaria

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2019C3687090117J

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
A27870948

Fecha de expedición del NIF Provisional	**14/05/2019**
Razón o denominación social	**BITCOIN ROCK CAFE, S.A.**
Domicilio social	**GARCIA BARBON, 22 00 - 36201 Vigo (Pontevedra)**
Domicilio fiscal	**GARCIA BARBON, 22 00 - 36201 Vigo (Pontevedra)**
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	**5W5PCMDLH7WAJT2S**
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	**720, 09/05/2019**

600975187746 4

DELEGACIÓN DA AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA DE VIGO 5 4

OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO DE

IMPOSTO SOBRE TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E ACTOS XURÍDICOS DOCUMENTADOS

DECLARACIÓN EN EUROS

XUNTA DE GALICIA

Axencia Tributaria de Galicia

Modelo 600 EUROS

DEVENGO: Día 9 | Mes 5 | Exercicio 2019 | Período 0 A

SUXEITO PASIVO

Número de Documento: 600975187746

Exercicio: 2019

Expediente: 11244

Data de Presentación: 14/05/2019

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono
A27870948	BITCOIN ROCK CAFE, S.A.	

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P
GARCIA BARBON	22				Vigo	PONTEVEDRA	36201

CLAVE/CONCEPTO: S X 0 | NÚM. SUXEITOS PASIVOS: 1 | NÚM. DE TRANSMITENTES: 0

TRANSMITENTE

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono

Rúa/Praza/Avda.	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Provincia	C.P

DATOS DO DOCUMENTO

TIPO: [ ] Administrativo [ ] Xudicial [ ] Mercantil [X] Notarial [ ] Privado

Identificación do notario, fedetario, autoridade xudicial ou administrativa: 09716071C - DÍAZ LOSADA, JULIO MANUEL

Localidade de formalización/outorgamento: VIGO

Autoriza ao notario ao envío dos documentos notariais: [ ] Sí [ ] Non

Cód. Notaría:	Ano Proto.:	Tip. Doc.:	Núm. Proto.:	Proto. Bis:
360577042	2019	1	000720	000

DATOS DO BEN

Concepto: SX0-CONSTITUCIÓN SOC. ANÓNIMA

Outros datos identificativos: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

TIPO: [ ] URBANO [ ] RÚSTICO

Referencia catastral:

Valor catastral:

Superficie:

Vía Pública/Paraxe:	Núm.	Esc.	Andar	Porta

Concello	Provincia	Cód.Postal	Valor declarado:
Vigo	PONTEVEDRA		60.000,00

AUTOLIQUIDACIÓN

VALOR: 60.000,00

[X] EXENTO [ ] NON SUXEITO

FUNDAMENTO DO BENEFICIO FISCAL OU NON SUXEICIÓN:

O.S. AMPLIACIÓN,CONSTITUCIÓN,APORTACIÓ

[ ] LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

DATOS PRIMEIRA LIQUIDACIÓN:

Número:

Data de Presentación:

Importe do Ingreso:

Base Impoñible		1
Redución	2	3
Base Liquidable		4 0,00
Tipo de gravame		5
Cota tributaria		6
Total bonificacións e deducións	7	8
Cota a Ingresar(6-8)		9
Importe Recarga		Rr
Xuro recarga		Rx
Total Recarga		R
TOTAL A INGRESAR		T 0,00
IMPORTE INGRESADO		I 0,00

REPRESENTANTE

NIF:	Apelidos e Nome ou razón social	Teléfono	C.P
09716071C	DÍAZ LOSADA, JULIO MANUEL	986225706	36201

SG	Nome da Vía Pública	Núm.	Esc.	Andar	Porta	Concello	Cod.	Provincia
CL	RECONQUISTA	1				Vigo	057	PONTEVEDRA

INGRESO

Entidade: Data de Ingreso: NRC:

SELO

A veracidade do contido deste documento pódea comprobar na dirección www.atriga.gal (Oficina Virtual Tributaria).

Código Seguro de Verificación 05B2 A487 4CD8 AAC5

Os contribuíntes, nas súas relacións coas administracións tributarias, gozan dos dereitos xerais definidos no artigo 34 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria.

Talón de cargo

XUNTA DE GALICIA

TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E AXD
DILIXENCIA DE PRESENTACIÓN

DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE VIGO

Expediente: TRA / 2019 / 54 / 000 / 11244

Axencia Tributaria de Galicia

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DÍAZ LOSADA

12/2018

Titular da dilixencia

A27870948 -

Datos do documento

Tipo: N - Notarial
Notaría: 360577042

Notario: 09716071C - JULIO MANUEL DÍAZ LOSADA
Protocolo: 1 / 2019 / 000720

A Consellería de Facenda da Xunta de Galicia, unha vez examinados os datos que obran no seu poder, conforme á Orde de 30 de decembro de 2010, a efecto do imposto de Transmisións Patrimoniais e Actos Xurídicos Documentados, certifica que presentou:

- copia simple electrónica do documento público referido, comprensivo do feito impoñible, no que se relaciona o acto ou contrato que orixina o tributo.

- autoliquidación polo imposto correspondente a este documento, co número de autoliquidación que se relaciona, e no seu caso, o pago do mesmo, de acordo co seguinte:

Nº Autoliquidación:	Importe pagado:	Outras situacións:
600975187746	0,00 €	1 - Exento / Non suxeito
NRC:	CSV xustificante de presentación: 05B2A4874CD8AAC5	

SELO (o contido deste documento pódese comprobar en www.atriga.gal)

Código seguro de verificación: EA65434474493163

EQ7828963

45

Registro Mercantil de Pontevedra
EDUARDO PONDAL, 68 Bajo
36003 - PONTEVEDRA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2019/720**, autorizada el día **nueve de mayo de dos mil diecinueve** por el notario **DÍAZ LOSADA, JULIO MANUEL**, que fue presentada el día **quince de mayo de dos mil diecinueve**, con el número de entrada **1/2019/4.249,0**, diario **113** , asiento **3235** , ha sido inscrita con fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, en el tomo **4284**, folio **100** , inscripción **1ª con hoja PO-65233** , de la entidad **BITCOIN ROCK CAFE SA** .

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

- Sin hacer constar la enumeración de facultades del órgano de administración consignada en el Artículo 23º de los Estatutos, conforme al Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil. -

PONTEVEDRA, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Registro Mercantil de Pontevedra
EDUARDO PONDAL, 68 Bajo
36003 - PONTEVEDRA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2019/720**, autorizada el día **nueve de mayo de dos mil diecinueve** por el notario **DÍAZ LOSADA, JULIO MANUEL**, que fue presentada el día **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, con el número de entrada **1/2019/4.613,0**, diario **113** , asiento **3525** , ha sido inscrita con fecha **diez de junio de dos mil diecinueve**, en el tomo **4284**, folio **102** , inscripción **2ª con hoja PO-65233** , de la entidad **BITCOIN ROCK CAFE SA** .

PONTEVEDRA, once de junio de dos mil diecinueve

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA - VIGO - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

=== **ES PRIMERA COPIA**, íntegra de su matriz que al número de orden que encabeza obra en el protocolo general corriente del Notario Autorizante. El día once de junio de dos mil diecinueve y para la sociedad constituida sin eficacia ejecutiva, la libro yo, Miguel Lucas Sánchez, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Vigo, por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, **DON JULIO-MANUEL DÍAZ LOSADA**, en veinticinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, número el del presente que se reconoce y los veinticuatro siguientes en orden correlativo, tomando nota en la matriz. *DOY FE.*- ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0245574 24

NOTARIA DE D. JULIO MANUEL DIAZ LOSADA
NIHIL PRIUS FIDE
VIGO